

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabanas-2 (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos de servicio y roturación de terrenos dedicados a tojal, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: «Red de caminos de servicios».—Fecha límite de presentación de proyectos: 15 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de septiembre de 1964.

Obras: «Roturación de terrenos dedicados a tojal».—Fecha límite de presentación de proyectos: 15 de junio de 1963.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de marzo de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se establecen la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Perales de Alfambra (Teruel), Villalbilla (Madrid), Huarte-Araquil (Navarra), Sadaba (Zaragoza), Nava de la Asunción (Segovia) y Fresno de la Polvorosa (Zamora).

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Perales de Alfambra (Teruel) por Decreto de 13 de diciembre de 1961; por Decreto de 5 de abril de 1957, en la zona de Villalbilla (Madrid); por Decreto de 16 de abril de 1959, en la zona de Huarte-Araquil (Navarra); por Decreto de 10 de septiembre de 1959, en la zona de Sadaba (Zaragoza); por Decreto de 26 de julio de 1956, en la zona de Nava de la Asunción (Segovia), y por Decreto de 16 de febrero de 1951, en la zona de Fresno de la Polvorosa (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Villalbilla (Madrid) y Sadaba (Zaragoza) se fija en 2,50 hectáreas; en la zona de Perales de Alfambra (Teruel) se fija en 1,75 hectáreas en secano; en la zona de Huarte-Araquil (Navarra) se fija para secano en una hectárea, y para la zona de Nava de la Asunción (Segovia) se fija en tres hectáreas y en la zona de Fresno de la Polvorosa (Zamora) en secano se fija en dos hectáreas, y en regadío para las zonas de Perales de Alfambra (Teruel) y Villalbilla (Madrid) se fija en 25 áreas, y en las de Nava de la Asunción (Segovia) y Fresno de la Polvorosa (Zamora) se fija en 50 áreas; en la zona de Huarte-Araquil (Navarra) se fija en 20 áreas, y en la zona de Sadaba (Zaragoza) se fija en 40 áreas.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento de dichas zonas de Perales de Alfambra (Teruel) se fija en 25 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadío; en la de Villalbilla (Madrid) se fija en 30 hectáreas para secano y en 10 hectáreas para el regadío; en la zona de Huarte-Araquil (Navarra) se fija en seis hectáreas para secano y en tres hectáreas para regadío; en la de Sadaba (Zaragoza) se

fija en 20 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadío; en la de Nava de la Asunción (Segovia) se fija en 25 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadío, y en la de Fresno de la Polvorosa (Zamora) se fija en 20 hectáreas para secano y en regadío se fija en cuatro hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se establecen la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en las zonas de Santa María del Arroyo, Flores de Avila, Sanchidrián, Narros-Muñomer-Albornos, Muñogalindo, Rivilla de Barajas y Aveinte, todas estas zonas de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Santa María del Arroyo por Decreto de 24 de marzo de 1960; por Decreto de 19 de enero de 1961, en la de Flores de Avila; por Decreto de 18 de junio de 1959, en la de Sanchidrián; por Decreto de 20 de mayo de 1958, en la de Narros-Muñomer-Albornos; por Decreto de 24 de marzo de 1960, en la de Muñogalindo; por Decreto de 14 de junio de 1962, en la de Rivilla de Barajas, y por Decreto de 5 de julio de 1962, en la de Aveinte, todas estas zonas de la provincia de Avila.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Santa María del Arroyo, Flores de Avila, Sanchidrián, Narros-Muñomer-Albornos, Muñogalindo, Rivilla de Barajas y Aveinte se fija en tres hectáreas en secano y en 50 áreas en regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Santa María del Arroyo, Flores de Avila, Sanchidrián, Narros-Muñomer-Albornos, Muñogalindo, Rivilla de Barajas y Aveinte se fija en 25 hectáreas para secano y en cuatro hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se anuncia concurso público para la adquisición de una motoniveladora.

Se convoca concurso público aprobado por Decreto de fecha 19 de abril de 1963, para la adquisición de una motoniveladora por un importe de 1.420.000 pesetas.

Hasta las once horas de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán en la Secretaría de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, calle Mayor, número 83, durante las horas de oficinas, proposiciones para este concurso.

El importe máximo del concurso asciende a 1.420.000 pesetas.

La fianza provisional a 28.400 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, a los veintidós días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a las once horas. Los pliegos de condiciones y bases, así como el modelo de proposición, estarán de mani-